

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Colpensiones., presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mara Cecilia Gordillo Bedón
Demandada	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP
Vinculada	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00287 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 727

Cali, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la **Colpensiones EICE.**, en los siguientes términos:

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

La demandada **Colpensiones** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 2020 y el articulo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , el 2 de diciembre de 2022 **(A16 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **19 de diciembre de 2022** observando que dicho escrito fue radicado dentro del término legal establecido. **(A18 ED).**

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

I. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda, este operador judicial observa que dicho escrito no acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

1. El numeral 5 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., refiere que la contestación de la demanda deberá contener **“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”**, ello incluye aportar la prueba documental relacionada en el correspondiente escrito de contestación de la demanda. En el caso que no ocupa, el despacho observa que, al momento de relacionar las pruebas, incluyó una documental denominada *“Historia Laboral del señor Alejandro Amaya Libreros y el expediente administrativo en formato zip del demandante”* sin

embargo, aquellos documentos no se aportaron al proceso por parte de la demandada.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones**

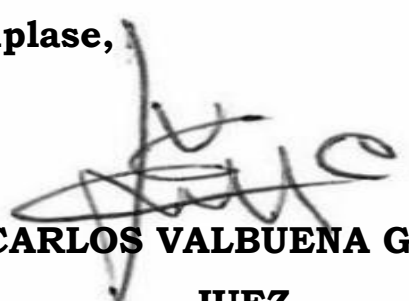
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la sociedad **Colpensiones**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.875.384** con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO